

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo y la ejecución del Plan de formación ante emergencias de protección civil, en centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana.

Tras las consecuencias especialmente graves y trágicas ocasionadas el 29 de octubre de 2024 por la dana fue publicado el Real decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

La disposición final cuarta de esa norma se refiere al artículo 10 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil, modificando su párrafo 5 y añadiéndole un nuevo apartado 6. En estas modificaciones se establece que las administraciones públicas promoverán, en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus respectivas dotaciones presupuestarias, la realización de programas de sensibilización e información preventiva dirigidos a la ciudadanía.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en colaboración con el Ministerio del Interior y las comunidades autónomas, ha elaborado un plan de formación ante emergencias de protección civil, de carácter obligatorio en todos los centros educativos no universitarios, que pretende extender la cultura de la prevención y garantizar la adecuada formación de toda la comunidad educativa en la respuesta ante todo tipo de emergencias.

Dicho plan, publicado en la Resolución de 20 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 12 de junio de 2025, por el que se aprueba el Plan de formación ante emergencias de protección civil en centros educativos no universitarios, reconoce que las administraciones educativas y los centros educativos podrán completar la formación mínima contenida en este plan para recoger las contingencias que por las características naturales, sociales o económicas de la zona en que se encuentre cada centro educativo resulten de especial relevancia para este.

En cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Comunitat Valenciana y en consonancia con el plan aprobado en el Pleno de la Conferencia Sectorial de Educación, mediante la presente resolución se procede a dictar instrucciones para el desarrollo y la ejecución del Plan de formación ante emergencias de protección civil en centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana, definiendo los aspectos generales de dicho plan y las cuestiones relativas a la formación del alumnado y a la formación necesaria del personal docente para impartir con garantías dicha formación.

Por todo ello, de conformidad con el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias (DOGV 10253bis, 03.12.2025), y el Decreto 18/2025, de 4 de diciembre, del president de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 10254bis, 04.12.2025),

RESUELVO

Primero. Objeto

El objeto de esta resolución es dictar instrucciones para el desarrollo y la ejecución del Plan de formación ante emergencias de protección civil en centros educativos no universitarios en la Comunitat Valenciana, definiendo los aspectos generales de este plan y las cuestiones relativas a la formación del alumnado y a la formación necesaria del personal docente para impartir con garantías dicha formación.

Segundo. Ámbito de aplicación

De acuerdo con el punto 4 del anexo del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, de 12 de junio de 2025, por el que se aprueba el Plan de formación ante emergencias de protección civil en centros educativos no



universitarios, estas instrucciones serán de aplicación en los centros educativos públicos y privados que imparten enseñanzas no universitarias comprendidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Tercero. Finalidad y personas destinatarias del Plan de formación ante emergencias de protección civil

El Plan de formación ante emergencias de protección civil en centros educativos tiene la finalidad de proporcionar al alumnado de los centros educativos no universitarios la formación necesaria y obligatoria que integre conocimientos, habilidades, actitudes y valores adecuados para afrontar situaciones de emergencia de protección civil de manera efectiva y segura, a partir del curso 2025-2026.

Cuarto. Objetivos del Plan de formación ante emergencias de protección civil

1. Los objetivos del Plan de formación ante emergencias de protección civil en centros educativos son los siguientes:

- a) Conocer los distintos riesgos de protección civil.
- b) Comprender qué consecuencias puedan tener los distintos riesgos para las personas y para la comunidad.
- c) Tomar conciencia de la importancia de la prevención y de la autoprotección ante situaciones de riesgos y emergencias.
- d) Comprender la importancia de saber actuar ante las emergencias para evitar o minimizar sus consecuencias.
- e) Reforzar habilidades para la vida como herramientas para el afrontamiento de riesgos en cualquier situación de la vida.
- f) Potenciar conductas y actitudes relacionadas con los valores de la prevención, tales como la solidaridad, la responsabilidad, el respeto, la tolerancia, la implicación, la participación y el bien común.
- g) Fomentar la participación de toda la comunidad educativa en las actividades de prevención y actuación ante los riesgos señalados.

2. Los objetivos anteriores deberán abordarse prestando especial atención a las personas con discapacidad y los colectivos vulnerables.

Quinto. Impartición de la formación del alumnado

1. Cada curso escolar el alumnado deberá recibir formación ante emergencias de protección civil durante al menos dos horas en las enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria, y durante al menos cuatro horas en el resto de las enseñanzas.

2. El personal docente, preferentemente los tutores y tutoras, impartirá al alumnado de su grupo la formación ante emergencias.

3. La formación ante emergencias del alumnado se desarrollará en el tiempo destinado a la tutoría en el marco de la acción tutorial, preferentemente en el primer trimestre del curso escolar y, si es el caso, una vez finalizada la evaluación inicial, salvo lo que dispone el apartado primero del resuelto noveno de esta resolución para el curso 2025-2026.

4. Para la consecución de los objetivos de esta formación, esta se organizará siguiendo estrategias y metodologías que propicien la participación activa del alumnado en su propia formación.

5. Se preverán las adecuaciones necesarias para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo desde una perspectiva inclusiva y de acuerdo con los principios del diseño universal para el aprendizaje (DUA).

Sexto. Inclusión del Plan de formación ante emergencias en el proyecto educativo de centro

Los centros educativos, en el marco de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, recogerán en su proyecto educativo de centro las medidas y acciones que determinen para llevar a cabo la formación ante emergencias del alumnado.

La formación ante emergencias del alumnado se considerará una actividad complementaria que se incluirá como una actuación relevante dentro de la acción tutorial.

Séptimo. Inclusión del Plan de formación ante emergencias en la programación general anual

La programación general anual recogerá la concreción anual de la planificación, la organización y el funcionamiento del centro educativo para implementar el Plan de formación ante emergencias del alumnado.

Octavo. Evaluación, registro y memoria final

1. Con el objetivo de que se realicen propuestas de mejora para el curso siguiente, el equipo directivo propiciará, a través de las reuniones de los diferentes órganos colegiados y de coordinación docente, y del profesorado encargado de la



impartición de esta formación, la reflexión, el análisis y la evaluación de la planificación, la organización y el funcionamiento del centro educativo para llevar a cabo la implementación del Plan de formación ante emergencias.

2. Los centros educativos deberán dejar constancia de la actuación en relación con el Plan de formación ante emergencias a través del módulo de actividades complementarias implementado en el sistema de información ITACA. Para ello, los centros educativos seleccionarán la actividad ya predefinida en ITACA que se denomina «Formació en emergències» para la descripción en valenciano y «Formación en emergencias» para castellano.

3. Cada centro completará el «detalle planificación actividad complementaria» en ITACA siguiendo la concreción anual del Plan de formación en emergencias, recogido en su programación general anual. En esta planificación los centros deberán seleccionar el «estado» de la actividad. La planificación deberá pasar al menos por los estados «Aprobada» y «Aprobada memoria» y se deberán consignar las fechas de aprobación del Consejo Escolar y de la memoria respectivamente. Los cambios de estado se realizan manualmente y de manera individual.

4. La evaluación y el registro del Plan de formación ante emergencias constarán en la memoria de final de curso.

Noveno. Calendario de aplicación

1. En el curso escolar 2025-2026 los centros educativos podrán iniciar la formación ante emergencias del alumnado. Desde la publicación de esta resolución, se ofertará al profesorado la formación previa necesaria relacionada con las emergencias de protección civil. Asimismo, desde dicho momento, podrá ser impartida la formación al alumnado.

2. Los centros que opten por no iniciar la formación ante emergencias al alumnado en el curso escolar 2025-2026 deberán realizar su planificación de cara al curso escolar 2026-2027 mediante la posible participación del profesorado en actividades de formación.

3. A partir del curso escolar 2026-2027 todos los centros educativos deberán llevar a cabo la impartición de dicha formación ante emergencias al alumnado de forma preceptiva.

Décimo. Formación del profesorado ante emergencias de protección civil

La conselleria competente en materia de educación facilitará al personal docente, a través de los centros de formación, innovación y recursos educativos (CEFIRE), la formación ante emergencias de protección civil que permita formar con garantías a su alumnado y afrontar este tipo de situaciones de manera efectiva y segura.

Undécimo. Plan anual de formación del profesorado

1. A partir del curso escolar 2025-2026, la formación ante emergencias de protección civil del profesorado estará incluida dentro de las líneas prioritarias de actuación del Plan anual de formación del profesorado.

2. Los centros educativos contarán con el asesoramiento y la guía de las asesorías de los CEFIRE, que, a través de los instrumentos de evaluación diseñados para ello, garantizarán actividades formativas de centro y de la red CEFIRE relacionadas con la formación ante emergencias de protección civil.

Duodécimo. Oferta de la formación del profesorado ante emergencias

La formación del profesorado adecuada para impartir la formación ante emergencias de protección civil al alumnado podrá realizarse mediante alguna de las siguientes vías:

1. La superación de actividades de formación del profesorado relacionadas con la formación ante emergencias de protección civil, de una duración mínima de 10 horas, certificadas por la conselleria competente en materia de educación.

2. La superación de actividades de formación del profesorado relacionadas con la formación ante emergencias de protección civil, de una duración mínima de 10 horas, certificadas por el ministerio competente en materia de educación o en materia de protección civil.

Decimotercero. Contenidos del Plan de formación para el alumnado ante emergencias de protección civil

1. Los contenidos mínimos de la formación para el alumnado ante emergencias de protección civil serán los siguientes:

a) Prevención y sistemas de alerta y sistemas de emergencias. Información frente a desinformación en situaciones de emergencia.

b) Identificación de las situaciones de riesgo en el entorno y en grandes concentraciones humanas, y medidas de autoprotección. Reacciones y orientaciones de apoyo emocional.

c) Riesgos específicos y actuaciones frente a ellos:

c.1. Inundaciones. Riesgos en la costa.

c.2. Terremotos, maremotos y tsunamis.



- c.3. Riesgo volcánico.
- c.4. Fenómenos meteorológicos adversos.
- c.5. Incendios forestales.
- c.6. Riesgos tecnológicos: accidentes industriales, químicos, nucleares y transporte de mercancías peligrosas.

2. Cada uno de los riesgos mencionados en el apartado primero de este resuelvo deberá incluir los siguientes aspectos:

a) Sensibilización sobre el riesgo y la importancia de la prevención. Consecuencias para sí mismo y para los demás.

b) Medidas de prevención y protección individual y colectiva. Normas de seguridad y señalización.

3. Los centros educativos podrán complementar esta formación tomando como referencia tanto el Mapa nacional de riesgos de protección civil, para identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes, como los mapas de riesgos de la Comunitat Valenciana, en función de las circunstancias que resulten de especial relevancia para cada centro educativo.

4. Los centros educativos pueden contar con la colaboración de personal voluntario y personal especializado externo procedente de entidades de protección civil para la realización de actividades prácticas que extiendan la cultura de la prevención a través de jornadas de puertas abiertas, visitas a centros de seguimiento y coordinación de emergencias, simulacros, convocatorias de concursos y otras actividades de similar naturaleza. En todo caso, las personas que lleven a cabo estas actividades deberán aportar el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales.

Decimocuarto. Selección de contenidos para cada curso escolar

1. Los contenidos correspondientes a los apartados 1.a) y 1.b) del resuelvo decimotercero de esta resolución se impartirán cada curso escolar en todos los niveles, los ciclos y/o las etapas de las enseñanzas no universitarias.

2. En las resoluciones por las que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros educativos de las diferentes enseñanzas, para cada curso escolar, se indicarán cuáles son los riesgos específicos y actuaciones frente a ellos, de entre los recogidos en el apartado 1.c) del resuelvo decimotercero de esta resolución, que deben impartirse al alumnado para cada curso escolar.

Decimoquinto. Materiales y recursos didácticos

1. La conselleria competente en materia de educación pondrá a disposición de los centros materiales y recursos didácticos, elaborados conjuntamente por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por el Ministerio del Interior, en el siguiente enlace:

<https://recursosemergencias.educacionfpydeportes.gob.es/portada.html>.

2. La conselleria competente en materia de emergencias también pondrá a disposición de los centros materiales y recursos didácticos adaptados al contexto de la Comunitat Valenciana en el siguiente enlace:

<https://www.112cv.gva.es/es/educacio-preventiva>.

3. En todo caso, los centros educativos podrán complementar el material al que se refiere el apartado primero de este resuelvo.

4. Los materiales y recursos didácticos utilizados se registrarán por los principios de equidad, de inclusión y de cohesión social, y deberán estar diseñados atendiendo a los principios del DUA.

Decimosexto. Supervisión y seguimiento del Plan de formación para el alumnado ante emergencias de protección civil

1. La Inspección de Educación velará por el cumplimiento y la aplicación de esta resolución.

2. La supervisión y el seguimiento del Plan de formación ante emergencias de protección civil constituirá parte del proceso de supervisión de la programación general anual de cada curso escolar.

València, 30 de marzo de 2026

Daniel McEvoy Bravo
Secretario autonómico de Educación